



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ejecutivo Laboral 2023 - 243, el ejecutante quien actúa en causa propia dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago. Así mismo, solicita se aclare la fecha de la providencia. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por los artículos 285 del C.G.P. y 145 del C.P.T. y S.S., **SE ACLARA** que, por un error totalmente involuntario, se señaló como fecha del auto que negó mandamiento de pago “Octubre catorce (14)”, siendo que lo correcto es, **Octubre doce (12) de dos mil veintitrés**, tal y como se indica en la casilla fecha auto del estado No. 141 que fue publicado el 13 del mismo mes y año y, en el que fue publicada la providencia objeto de pronunciamiento.

Superado el anterior escollo, este Operador Judicial por vía de reposición revisará el auto mediante el cual se negó mandamiento y, para ello se ha de precisar que el inconforme sin novedosos argumentos pretende se revoque el auto objeto de estudio y, en su lugar se libre mandamiento de pago, pues a su juicio el título base de recaudo es claro y las gestiones para las cuales se suscribió el contrato se cumplieron a cabalidad.

Para resolver, se considera:

Se tiene que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque la decisión adoptada en la providencia objeto de pronunciamiento y en su lugar se libre mandamiento de pago, no obstante, tales argumentos no resultan suficientes para modificar la decisión adoptada por el Despacho en el auto del 12 de octubre de 2023, razón por la cual no se revocará la decisión allí contenida.

Finalmente, y como quiera que el auto que resuelve sobre el mandamiento de pago se encuentra taxativamente enlistado en el artículo 65 del Estatuto Procesal del trabajo, el Seguridad Social, el Despacho concede el mismo en el efecto suspensivo para ante el Superior.

Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 058** publicado hoy **22/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d4320672e64c1566c16bb8906f3b35efb9c5a02502c25e5978c6f49306a58ac

Documento generado en 19/04/2024 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>